Factura: 001-002-000028209

20190901029P00857

NOTARIO(A) JANINA CLEOPATRA PEÑA BRAVO

NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

NOTARIA 29 DE GUAYAQUIL AB JANINA PEÑA BRAVO REPUBLICA DEL ECUADOR

Escritura N°:	20190901029P00857

ACTO O CONTRATO:

FECHA DE OTORGAMIENTO:	ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO 15 DE ABRIL DEL 2019, (15:56)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CAMPANA SAENZ PABLO JOSE	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1705663498	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
Natural	PALADINES CORDOVA MARINO NICOLAS	REPRESENTANDO A	CÉDULA	0702266370	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S A

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
GUAYAS	GUAYAQUIL	ROCAFUERTE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

ESCRITURA N°:	20190901029P00857
FECHA DE OTORGAMIENTO:	15 DE ABRIL DEL 2019, (15:56)
OTORGA:	NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) JANINA CLEOPATRA PEÑA BRAVO

AÑO	PROV.	CANTÓN	NOTARÍA	SECUENCIAL
2019	09	01	29	P 00857

Notaría Vigésima Novena del Cantón Guayaquil
Ab. Janina Peña Bravo

CONTRATO DE INVERSION QUE OTORGA EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. PABLO CAMPANA SÁENZ, EN SU CALIDAD DE MINISTRO DE LA ENTIDAD RECTORA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.A., EN ADELANTE PROMAORO S.A.----------

CUANTIA: INDETERMINADA.----------

DI: DOS COPIAS.----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy quince de abril del año dos mil diecinueve, ante mí **ABOGADA JANINA PEÑA BRAVO, NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, por una parte **EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. PABLO CAMPANA SÁENZ, EN SU CALIDAD DE MINISTRO DE LA ENTIDAD RECTORA**, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan; quien declara ser de estado civil casado, Magister; y, por otra parte comparece **LA COMPAÑÍA PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.A., EN ADELANTE PROMAORO S.A.,** constituida bajo las leyes de la República

G.ELIZALDE 119 Y PICHINCHA 4TO PISO OF. 4-2 PBX: (593-4)-6046362 E-M@IL: notaria29-janinap@hotmail.com
GUAYAQUIL - ECUADOR

del Ecuador, debidamente representada por el señor **MARINO NICOLÁS PALADINES CORDOVA, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL**, conforme consta en la copia certificada del nombramiento debidamente inscrito que se adjunta al presente instrumento, quien declara ser de estado civil casado, empresario. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme exhibido sus respectivos documentos de identidad de identificar doy fe.- Bien instruidos del objeto y resultado que produce la presente Escritura Pública, a la que proceden con entera y completa voluntad y sin presión de ninguna naturaleza, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el "CONTRATO": 1.1.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este acto por el Ing. Pablo Campana Sáenz, en su calidad de ministro de la entidad rectora, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO". 1.2.- La compañía PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.A., en adelante

PROMAORO S.A., constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, debidamente representada por el señor Marino Nicolás Paladines Córdova, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal, conforme consta en la copia certificada del nombramiento debidamente inscrito que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.**- Para efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan a continuación: 2.1.- COMITÉ DE INVERSIONES.- Se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 252, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de Inversiones y, es el organismo competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. 2.2.- CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.- Se entiende a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación. 2.3.- COPCI.- Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351, de veintinueve de Diciembre de dos mil diez y sus

reformas. 2.4.- ESTADO.- Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones. 2.5.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo 30 del Código Civil ecuatoriano. 2.6.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- Son aquellos que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento, según lo establecido en el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo, aplicables a la INVERSIONISTA y detallados en la Cláusula Séptima de este CONTRATO. 2.7.- INVERSIONISTA.- Es aquella sociedad que comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA Y PRODUCTIVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. 2.8.- INVERSIÓN NUEVA.- De conformidad con el literal b) del artículo 13 del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: *"(...) al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva."* 2.9.- INVERSIÓN

PRODUCTIVA.- Es aquella que se efectúa de conformidad con el literal a) del artículo 13 del COPCI, y lo prescrito en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo. 2.10.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 309 de veintiuno de agosto de dos mil dieciocho. 2.11.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.- Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO. 2.12.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.- Se refiere a los criterios asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO. 2.12.- PROYECTO DE INVERSIÓN.- Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, la compañía PROMAORO S.A. realizará una inversión en la ampliación de la planta de procesamiento de camarón con la implementación de una maquinaria de congelamiento de camarón individual (Salmuera) y una construcción de una cámara fría que permita un mayor almacenamiento, esto implica, también, adquisición de sistema contra incendio automático, un

generador de energía de mayor capacidad, una bodega de materiales, entre otros. La inversión se ejecutará en el cantón Santa Rosa, provincia El Oro. La ubicación del proyecto es en el cantón Santa Rosa, provincia El Oro. 2.13. REGLAMENTO DE INVERSIONES.- Se refiere al Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la INVERSIÓN y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el *Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones*, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 450, de diecisiete de mayo de dos mil once y sus reformas. En este concepto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 252, del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete. 2.14. REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el *Suplemento del Registro Oficial* Nro. 392 *del veinte* de diciembre de dos mil dieciocho. 2.15. REGLAMENTO DE INVERSIONES.- Se refiere al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 450, de diecisiete de mayo de dos mil once y sus reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 252, del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, y las reformas establecidas mediante Decreto

Ejecutivo 617, del 20 de 18 de diciembre de dos mil dieciocho. **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES**.- 3.1.- El artículo 25 del COPCI establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión. Así también manifiesta que en los contratos de inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto. 3.2.- El artículo 23 del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada. 3.3.- La Resolución Nro. 2 del CONSEJO SECTORIAL, publicada en el Registro Oficial Nro. 874, de dieciocho de enero de dos mil trece, y modificada el veinticinco de abril de dos mil trece, señaló que con el objeto de llevar a cabo la firma de un contrato de INVERSIÓN, se requiere que el monto mínimo de la INVERSIÓN sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año; valor que representará un mínimo del 25% del

valor total de la INVERSIÓN prevista. Adicionalmente, la resolución establece que, para determinar el aporte de una INVERSIÓN al incremento del empleo, se tomará en cuenta el número promedio de empleados del sector y el porcentaje promedio de incremento salarial en los tres años anteriores a la fecha de la INVERSIÓN. De esta manera, el parámetro fijado reflejará, según el caso, el incremento en número de trabajadores o el incremento sobre la mejora de las condiciones laborales. 3.4.- Por medio de la Ley de Fomento Productivo, se establecieron nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes. El inciso tercero del artículo 26 de dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo neto. 3.5.- El artículo 27 del LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, establece que para el acceso al incentivo de Exoneración de Impuesto a la Salida de divisas para la importación de materias primas y bienes de capital, el Inversionista deberá suscribir un Contrato de Inversión, asimismo el reglamento a dicha ley señaló que el límite de la exoneración será conforme al monto de la inversión del proyecto. 3.6. La INVERSIONISTA es una compañía constituida bajo la denominación de PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.A., mediante escritura pública celebrada ante el Notario Sexto del cantón Machala, Abg. Luis Zambrano Larrea, el

diez de mayo de dos mil doce, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Machala, provincia de El Oro, el veintidós de mayo de dos mil doce. Posteriormente, mediante escritura pública otorgada el nueve de diciembre de dos mil trece, ante la Notaria Sexta del Cantón Machala, Dra. Lenny Blacio, e inscrita el veintiséis de septiembre de dos mil catorce en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón de santa Rosa, cambió su domicilio al cantón Santa Rosa. 3.7. La INVERSIONISTA se encuentra domiciliada en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, República del Ecuador, y de conformidad con sus estatutos, esta tiene por objeto social, entre otras actividades: *"(...) Cría y cultivo de camarón en cautiverio, procesamiento, comercialización interna y externa, congelamiento, faenamiento y servicios de copacking de carnes y mariscos, también se dedicará a la producción de larvas, y en especial a la maduración, acoplamiento, desove, eclosión, estado larvario, crecimiento y cría de éstos; la compañía podrá instalar y operar fábricas para la producción de insumos relacionados con la actividad camaronera, como balanceados, hielo, etc.(...)"* 3.8.- El 18 de septiembre de 2018, la INVERSIONISTA solicitó al MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES, actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, órgano competente para la evaluación de un proyecto de INVERSIÓN nacional para la suscripción del CONTRATO, el cual le otorgue estabilidad respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo

24 del COPCI. Posteriormente, ante la entrada en vigencia de la Ley de Fomento Productivo, solicitó la aplicación de los incentivos tributarios que le fueran aplicables al proyecto de inversión. 3.9.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 252 del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, se creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de Inversiones y competente para aprobar las solicitudes de contratos de INVERSIÓN. 3.10.- Por medio del Decreto Ejecutivo No 252, con fecha veintidós de Diciembre de dos mil diecisiete, en su Artículo 5 literal b), se atribuye a los entes rectores en la materia en que se ejecuta la inversión, en este caso, al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones. 3.11.- A través de Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de fecha catorce de noviembre dos mil dieciocho y once de enero de dos mil diecinueve, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador; asimismo se designó al señor Pablo José Campana Sáenz, como ministro de la institución absorbente. 3.12.-

Mediante Resolución No. 013-CEPAI-2019, de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones autorizó la suscripción del contrato de INVERSIÓN solicitado por la empresa PROMAORO S.A. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO**.- El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo 24 del COPCI y los contemplados en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.-** Las inversiones efectuadas antes de que se

firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción, relacionadas con el PROYECTO DE INVERSIÓN, estarán amparadas por él en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI, el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, siempre que hayan sido realizadas a partir de la vigencia de las normas respectivas. Para que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA deberá notificar a la autoridad nacional competente en materia de inversiones, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o a quien haga sus veces, la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS**.- La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En

todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO**.- Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA y de las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO: Incentivos de la Ley de Fomento Productivo: Exoneración proporcional a la nueva inversión del impuesto a la renta y su anticipo, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad con el artículo 26 capitulo II, de la Ley de Fomento Productivo, para el efecto al

inversionista deberá aplicar lo establecido en el Reglamento a dicha ley. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las importaciones de bienes de capital y materias primas, de conformidad con el artículo 27, capitulo II, de la Ley de Fomento Productivo, de acuerdo a los montos y límites establecidos en el presente contrato. Incentivos COPCI Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal d) del COPCI; Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI; La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI; La tarifa del impuesto a la renta será del veinticinco por ciento (25%), de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. La exoneración proporcional del Impuesto a la renta, aquí señala, no conlleva, de aplicarse la fórmula establecida en el artículo 2 literal b numeral 2 del Reglamento a la Ley de Fomento Productivo, la autorización a la reducción de la tarifa mayor de diez (10) puntos. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO. En todo caso, la lista expuesta en esta Cláusula

es meramente ejemplificativa, estabilizándose todos los INCENTIVOS TRIBUTARIOS que fueren aplicables a la INVERSIONISTA, según la normativa vigente a la fecha de suscripción del CONTRATO, durante su plazo de vigencia. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTIAS GENERALES A LA INVERSIÓN**.- Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: 8.1.- Trato no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar

igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley. 8.2.- Derecho de propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley. 8.3.- Otros derechos de la INVERSIONISTA.- El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; e) Libertad de

importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley; Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, Ley de Fomento Productivo, otras leyes y normativa aplicable.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA. Cumplir con la realización del objeto del proyecto de inversión, acorde a los parámetros de inversión y condiciones fijadas en la cláusula siguiente del presente de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Inversiones; Comunicar de forma oportuna al ente rector de las inversiones, la información respecto al avance y el cumplimiento de los parámetros establecidos para la ejecución del proyecto de inversión; Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades del ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; Cumplir las disposiciones normativas establecidas para el acceso de los incentivos tributarios, que se estabilizan mediante el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.-** La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: 10.1.- MONTO Y PLAZO DE LA INVERSIÓN.- El monto de INVERSIÓN del PROYECTO asciende a dos millones doscientos setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta con57/100dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 2.274.840,57), que serán ejecutados en la forma y plazos descritos en el anexo que se adjunta al CONTRATO. Cualquier variación del monto de destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados y justificados ante el ente rector de las inversiones; Para la

exoneración del impuesto a la salida de divisas en las importaciones de bienes de capital necesarios para el desarrollo del proyecto, se considerarán los establecidos en el ANEXO de importaciones de impuesto a la salida de divisas. Respecto de la adquisición de materia prima, la exoneración se extenderá hasta por el monto al que ascienda la inversión durante el tiempo de estabilidad que se ha otorgado en el presente CONTRATO. 10.2.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.- La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el anexo que se adjunta al CONTRATO, la variación y la composición del mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo 37. 10.3.- GENERACIÓN DE EMPLEO.- La INVERSIONISTA se compromete a mantener contratados bajo relación de dependencia, al menos, al número de trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos. De conformidad con el Reglamento a la Ley de Fomento Productivo, la INVERSIONISTA al ser una empresa existente deberá incrementar, de acuerdo al tamaño de la empresa, 1 empleado si es Micro, Pequeña o Mediana, y un 3% si la empresa es Grande, en este caso la empresa generará 42 empleos directos. Para el efecto, la INVERSIONISTA procurará contratar a trabajadores ecuatorianos residentes en

las localidades aledañas al PROYECTO DE INVERSIÓN. La contratación de personal extranjero será subsidiaria a la contratación de personal nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-** Para el *desarrollo del* PROYECTO DE INVERSIÓN, *la* INVERSIONISTA adopta las modalidades prevista en el numeral 5 del artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste en "la adquisición de bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas industriales, maquinarias y equipos en funcionamiento, así como sus repuestos, partes y piezas, empaques y envases; los inventarios de materias primas, insumos, productos intermedios y terminados". **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.-** Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o al ente rector de inversiones, podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información

suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO sancione y/o declare, según sea el caso, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado respecto a los montos y plazos de los recursos del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara

conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades; Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de vicios; Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos; Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO,

G.ELIZALDE 119 Y PICHINCHA 4TO PISO OF. 4-2 PBX: (593-4)-6046362 E-M@IL: notaria29-janinap@hotmail.com
GUAYAQUIL - ECUADOR

sometiéndose expresamente a ellos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá una vigencia de doce (12) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, el cual podrá ser prorrogado a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el COMITÉ DE INVERSIONES lo haya aprobado expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS Habilitantes y ANEXOS.-** Habilitantes: Copia de los Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de fecha catorce de noviembre dos mil dieciocho y once de enero de dos mil diecinueve, mediante los cuales se crea el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y se designa al señor Pablo Campana Sáenz como Ministro de dicha entidad; Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del Ingeniero Pablo Campana Sáenz; Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor NICOLAS MARINO PALADINES CORDOVA representante legal de la INVERSIONISTA; Copia certificada del nombramiento de Gerente General del señor NICOLAS MARINO PALADINES CORDOVA, representante legal de la INVERSIONISTA; Resolución Nro. 013-CEPAI-2019, de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante la cual se autorizó al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en

NOTARIA 29 DEL CANTÓN GUAYAQUIL - DRA. JANINA PEÑA BRAVO - REPÚBLICA DEL ECUADOR

calidad de ente rector en la materia de la inversión, la suscripción de este contrato de inversión. Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; Certificado de datos generales de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros; Certificado de Cumplimiento de Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros; Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del PROYECTO DE INVERSIÓN: GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN ORIGEN DE LA INVERSIÓN CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACIÓN DE ISD (IMPUESTO A LA SALIDA DE CAPITALES) **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son

causales de terminación del CONTRATO las siguientes: 18.1.- El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; 18.2.- Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo 42 del REGLAMENTO DE INVERSIONES: 18.3.- Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente; 18.4.- Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS del artículo 24 del COPCI y los establecidos en la Ley de Fomento Productivo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las PARTES acuerdan que, cuando surja una CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO, se optará por resolverla mediante diálogos directos por un término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa. La inversionista no ha solicitado lo establecido

en el artículo segundo innumerado posterior al 16 del COPCI. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES**.- En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS**.- Conforme a lo establecido en el artículo 25 del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo 26 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su

naturaleza, su CUANTÍA ES INDETERMINADA. Todos los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, tres copias certificadas de la escritura pública que contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-** 22.1.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, está domiciliado en la ciudad de Quito, en la Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, ubicada en la Av. Amazonas, bloque amarillo, pisos 8 y 9. 22.2.- Al INVERSIONISTA se lo podrá notificar en la siguiente dirección: Av. Eugenio Cajamarca y Vía Principal, en la vía Puerto Jelí del Cantón Santa Rosa de la Provincia de El Oro. Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN**.- Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción. Abogada Carolina Molina, Directora de Seguimiento de Inversiones. Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, con registro Profesional número cero nueve – dos mil catorce – trescientos catorce, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. **HASTA AQUÍ LA MINUTA Y SUS DOCUMENTOS HABILITANTES AGREGADOS, TODOS LOS CUALES, EN UN MISMO TEXTO QUEDAN**

ELEVADOS A ESCRITURA PUBLICA, PARA QUE SURTA LOS EFECTOS DE LEY. Leída que les fue la presente a los otorgantes, en alta y clara voz, de principio a fin, estos la aprueban en todas sus partes, se afirman y ratifican, firmando en unidad de todo lo cual doy fe.-

EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.

f) ING. PABLO CAMPANA SÁENZ.
EN SU CALIDAD DE MINISTRO DE LA ENTIDAD RECTORA.
C.C. No. 1705663498.

LA COMPAÑÍA PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.A., EN ADELANTE PROMAORO S.A

f) MARINO NICOLÁS PALADINES CORDOVA.
EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL
C.C. No

AB. JANINA PEÑA BRAVO, MGS.
NOTARIA TITULAR VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mi, en fe de esto confiero este PRIMER TESTIMONIO, que rubrico, sello y firmo en Guayaquil, 22 ABR 2019 DOY FE.-

Ab. Janina Peña Bravo
NOTARIA VIGESIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AB. JANINA PEÑA BRAVO NOTARIA VIGESIMA NOVENA XXIX GUAYAQUIL ECUADOR

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Código descarga documento firmado electronicamente

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL SECTOR PÚBLICO

N° 201909SCP00766

En el Cantón Guayaquil, con fecha 27 de febrero del 2019 a las 16:25, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Guayas, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

[illegible]	CONTRATO DE INVERSION (PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S A)
[illegible]	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
[illegible]	PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S A
[illegible]	NOTARIA VIGESIMA NOVENA - GUAYAS - GUAYAQUIL
[illegible]	JANINA CLEOPATRA PEÑA BRAVO (TITULAR)

ESTELA JESSENIA AGUIRRE ROMERO
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: ESTELA JESSENIA AGUIRRE ROMERO
Fecha Sorteo: 27 DE FEBRERO DEL 2019 16:25

Ab. Janina Peña Bravo
NOTARIA 29 DE GUAYAQUIL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

RECIBIDO
3:37 p.m.

Ab. Janina Peña Bravo
NOTARIA VIGESIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

09 ABR 2019

Señor Notario:
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

VERSIÓN IMPRESA DE DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

SEÑOR NOTARIO:

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el **"CONTRATO":**

1.1.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este acto por el Ing. Pablo Campana Sáenz, en su calidad de ministro de la entidad rectora, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO".

1.2.- La compañía PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.A., en adelante PROMAORO S.A., constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, debidamente representada por el señor Marino Nicolás Paladines Cordova, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal, conforme consta en la copia certificada del nombramiento debidamente inscrito que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA".

El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.-

Para efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan a continuación:

2.1.- COMITÉ DE INVERSIONES.- Se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 252, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de Inversiones y, es el organismo competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN.

2.2.- CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.- Se entiende a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación.

2.3.- COPCI.- Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e

Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351, de 29 de Diciembre de 2010 y sus reformas.

2.4.- ESTADO.- Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.

2.5.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo 30 del Código Civil ecuatoriano.

2.6.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- Son aquellos que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento, según lo establecido en el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo, aplicables a la INVERSIONISTA y detallados en la Cláusula Séptima de este CONTRATO.

2.7.- INVERSIONISTA.- Es aquella sociedad que comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA Y PRODUCTIVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias.

2.8.- INVERSIÓN NUEVA.- De conformidad con el literal b) del artículo 13 del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: *"(...) al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva."*

2.9.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.- Es aquella que se efectúa de conformidad con el literal a) del artículo 13 del COPCI, y lo prescrito en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo.

2.10.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 309 de 21 de agosto de 2018.

2.11.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.- Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades

señaladas taxativamente en el artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO.

2.12.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.- Se refiere a los criterios asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO.

2.12.- PROYECTO DE INVERSIÓN.- Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, la compañía PROMAORO S.A. realizará una inversión en la ampliación de la planta de procesamiento de camarón con la implementación de una maquinaria de congelamiento de camarón individual (Salmuera) y una construcción de una cámara fría que permita un mayor almacenamiento, esto implica, también, adquisición de sistema contra incendio automático, un generador de energía de mayor capacidad, una bodega de materiales, entre otros. La inversión se ejecutará en el cantón Santa Rosa, provincia El Oro.

La ubicación del proyecto es en el cantón Santa Rosa, provincia El Oro.

2.13. REGLAMENTO DE INVERSIONES.- Se refiere al Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la INVERSIÓN y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 450, de 17 de mayo de 2011 y sus reformas. En este concepto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 252, del 22 de diciembre de 2017.

2.14. REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 392 del 20 de diciembre de 2018.

2.15. REGLAMENTO DE INVERSIONES.- Se refiere al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 450, de 17 de mayo de 2011 y sus reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 252, del 22 de diciembre de 2017, y las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo 617, del 20 de 18 de diciembre de 2018.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.-

3.1.- El artículo 25 del COPCI establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión. Así también manifiesta que en los contratos de inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto.

3.2.- El artículo 23 del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN *planificada.*

3.3.- La Resolución Nro. 2 del CONSEJO SECTORIAL, publicada en el Registro Oficial Nro. 874, de 18 de enero de 2013, y modificada el 25 de abril de 2013, señaló que con el objeto de llevar a cabo la firma de un contrato de INVERSIÓN, se requiere que el monto mínimo de la INVERSIÓN sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año; valor que representará un mínimo del 25% del valor total de la INVERSIÓN prevista.

Adicionalmente, la resolución establece que, para determinar el aporte de una INVERSIÓN al incremento del empleo, se tomará en cuenta el número promedio de empleados del sector y el porcentaje promedio de incremento salarial en los tres años anteriores a la fecha de la INVERSIÓN. De esta manera, el parámetro fijado reflejará, según el caso, el incremento en número de trabajadores o el incremento sobre la mejora de las condiciones laborales.

3.4.- Por medio de la Ley de Fomento Productivo, se establecieron nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes. El inciso tercero del artículo 26 de dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo neto.

3.5.- El artículo 27 del LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, establece que para el acceso al incentivo de Exoneración de Impuesto a la Salida de divisas para la

importación de materias primas y bienes de capital, el Inversionista deberá suscribir un Contrato de Inversión, asimismo el reglamento a dicha ley señaló que el límite de la exoneración será conforme al monto de la inversión del proyecto.

3.6. La INVERSIONISTA es una compañía constituida bajo la denominación de PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.A., mediante escritura pública celebrada ante el Notario Sexto del cantón Machala, Abg. Luis Zambrano Larrea, el 10 de mayo de 2012, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Machala, provincia de El Oro, el 22 de mayo de 2012.

Posteriormente, mediante escritura pública otorgada el 9 de diciembre de 2013, ante la Notaria Sexta del Cantón Machala, Dra. Lenny Blacio, e inscrita el 26 de septiembre de 2014 en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón de santa Rosa, cambió su domicilio al cantón Santa Rosa.

3.7. La INVERSIONISTA se encuentra domiciliada en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, República del Ecuador, y de conformidad con sus estatutos, esta tiene por objeto social, entre otras actividades: *"(...) Cría y cultivo de camarón en cautiverio, procesamiento, comercialización interna y externa, congelamiento, faenamiento y servicios de copacking de carnes y mariscos, también se dedicará a la producción de larvas, y en especial a la maduración, acoplamiento, desove, eclosión, estado larvario, crecimiento y cría de éstos; la compañía podrá instalar y operar fábricas para la producción de insumos relacionados con la actividad camaronera, como balanceados, hielo, etc.(...)"*

3.8.- El 18 de septiembre de 2018, la INVERSIONISTA solicitó al MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES, actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, órgano competente para la evaluación de un proyecto de INVERSIÓN nacional para la suscripción del CONTRATO, el cual le otorgue estabilidad respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo 24 del COPCI. Posteriormente, ante la entrada en vigencia de la Ley de Fomento Productivo, solicitó la aplicación de los incentivos tributarios que le fueran aplicables al proyecto de inversión.

3.9.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 252 del 22 de diciembre de 2017, se creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de Inversiones y competente para aprobar las solicitudes de contratos de INVERSIÓN.

3.10.- Por medio del Decreto Ejecutivo No 252, con fecha 22 de Diciembre de 2017, en su Artículo 5 literal b), se atribuye a los entes rectores en la materia en que se ejecuta la inversión, en este caso, al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.

NOTARIA 29 GUAYAQUIL AB. JANINA PEÑA BRAVO REPÚBLICA DEL ECUADOR

3.11.- A través de Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de fecha 14 de noviembre 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador; asimismo se designó al señor Pablo José Campana Sáenz, como ministro de la institución absorbente.

3.12.- Mediante Resolución No. 013-CEPAI-2019, de fecha 18 de febrero de 2019, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones autorizó la suscripción del contrato de INVERSIÓN solicitado por la empresa PROMAORO S.A.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-

El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable.

Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse.

El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo 24 del COPCI y los contemplados en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN.

CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.-

Las inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción, relacionadas con el PROYECTO DE INVERSIÓN, estarán amparadas por él en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI, el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, siempre que hayan sido realizadas a partir de la vigencia de las normas respectivas.

Para que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA deberá notificar a la autoridad nacional competente en materia de inversiones, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o a quien haga sus veces, la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN.

CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-

La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA.

En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima Octava.

La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.-

Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA y de las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO:

<u>Incentivos de la Ley de Fomento Productivo:</u>

1. Exoneración proporcional a la nueva inversión del impuesto a la renta, y su anticipo, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se

generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad con el artículo 26, capitulo II, de la Ley de Fomento Productivo, para el efecto al inversionista deberá aplicar lo establecido en el Reglamento a dicha ley.

2. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las importaciones de bienes de capital y materias primas, de conformidad con el artículo 27, capitulo II, de la Ley de Fomento Productivo, de acuerdo a los montos y límites establecidos en el presente contrato.

Incentivos COPCI

3. Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal d) del COPCI;

4. Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI;

5. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI;

La tarifa del impuesto a la renta será del veinticinco por ciento (25%), de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

La exoneración proporcional del Impuesto a la renta, aquí señala, no conlleva, de aplicarse la fórmula establecida en el artículo 2 literal b numeral 2 del Reglamento a la Ley de Fomento Productivo, la autorización a la reducción de la tarifa mayor de diez (10) puntos.

La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO. En todo caso, la lista expuesta en esta Cláusula es meramente ejemplificativa, estabilizándose todos los INCENTIVOS TRIBUTARIOS que fueren aplicables a la INVERSIONISTA, según la normativa vigente a la fecha de suscripción del CONTRATO, durante su plazo de vigencia.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTIAS GENERALES A LA INVERSIÓN.-
Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA:

8.1.- Trato no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias.

La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley.

8.2.- Derecho de propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley.

8.3.- Otros derechos de la INVERSIONISTA.- El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA:

a) La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la ley;

b) El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal;

c) e) Libertad de importación y exportación de bienes y servicios, con

NOTARIA DE GUAYAQUIL AB. JENINA PEÑA BRAVO
REPÚBLICA DEL ECUADOR

excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte;

d) Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley;

e) Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley;

f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley;

g) g) Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos;

h) h) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; y,

Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, Ley de Fomento Productivo, otras leyes y normativa aplicable.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.

a) Cumplir con la realización del objeto del proyecto de inversión, acorde a los parámetros de inversión y condiciones fijadas en la cláusula siguiente del presente de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Inversiones;
b) Comunicar de forma oportuna al ente rector de las inversiones, la información respecto al avance y el cumplimiento de los parámetros establecidos para la ejecución del proyecto de inversión;
c) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios d e las entidades del ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones;
d) Cumplir las disposiciones normativas establecidas para el acceso de los incentivos tributarios, que se estabilizan mediante el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.-

La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN:

10.1.- MONTO Y PLAZO DE LA INVERSIÓN.- El monto de INVERSIÓN del PROYECTO asciende a dos millones doscientos setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta con57/100dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 2.274.840,57), que serán ejecutados en la forma y plazos descritos en el anexo que se adjunta al CONTRATO. Cualquier variación del monto de destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados y justificados ante el ente rector de las inversiones;

Para la exoneración del impuesto a la salida de divisas en las importaciones de bienes de capital necesarios para el desarrollo del proyecto, se considerarán los establecidos en el ANEXO de importaciones de impuesto a la salida de divisas. Respecto de la adquisición de materia prima, la exoneración se extenderá hasta por el monto al que ascienda la inversión durante el tiempo de estabilidad que se ha otorgado en el presente CONTRATO.

10.2.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.- La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el anexo que se adjunta al CONTRATO, la variación y la composición del mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo 37.

10.3.- GENERACIÓN DE EMPLEO.- La INVERSIONISTA se compromete a mantener contratados bajo relación de dependencia, al menos, al número de trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos. De conformidad con el Reglamento a la Ley de Fomento Productivo, la INVERSIONISTA al ser una empresa existente deberá incrementar, de acuerdo al tamaño de la empresa, 1 empleado si es Micro, Pequeña o Mediana, y un 3% si la empresa es Grande, en este caso la empresa generará 42 empleos directos.

Para el efecto, la INVERSIONISTA procurará contratar a trabajadores ecuatorianos residentes en las localidades aledañas al PROYECTO DE INVERSIÓN. La contratación de personal extranjero será subsidiaria a la contratación de personal nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-

Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta las modalidades prevista en el numeral 5 del artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste en "la adquisición de bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas industriales, maquinarias y equipos en funcionamiento, así como sus repuestos, partes y piezas, empaques y envases; los inventarios de materias primas, insumos, productos intermedios y terminados".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.-

Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.-

El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o al ente rector de inversiones, podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo.

El incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO sancione y/o declare, según sea el caso, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento.

En todo caso, cualquier cambio justificado respecto a los montos y plazos de los recursos del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.-

Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente:

a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO;

b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades;

c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de vicios;

d) Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos;

e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos;

f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN;

g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y,

h) Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.-

El CONTRATO tendrá una vigencia de doce (12) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, el cual podrá ser prorrogado a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el COMITÉ DE INVERSIONES lo haya aprobado expresamente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS Habilitantes y ANEXOS.-
Habilitantes:

1. Copia de los Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de fecha 14 de noviembre 2018 y 11 de enero de 2019, mediante los cuales se
2. crea el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y se designa al señor Pablo Campana Sáenz como Ministro de dicha entidad;
3. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del Ingeniero Pablo Campana Sáenz;
4. Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor NICOLAS MARINO PALADINES CORDOVA representante legal de la INVERSIONISTA;
5. Copia certificada del nombramiento de Gerente General del señor NICOLAS MARINO PALADINES CORDOVA, representante legal de la INVERSIONISTA;
6. Resolución Nro. **013-CEPAI-2019**, de fecha 18 de febrero de 2019, del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante la cual se autorizó al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en la materia de la inversión, la suscripción de este contrato de inversión.
7. Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA;
8. Certificado de datos generales de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros;
9. Certificado de Cumplimiento de Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros;
10. Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
11. Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas.

Anexos del PROYECTO DE INVERSIÓN:

a) GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO
b) CRONOGRAMA DE INVERSIÓN
c) ORIGEN DE LA INVERSIÓN
d) CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACIÓN DE ISD (IMPUESTO A LA SALIDA DE CAPITALES)

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS

INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-

La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia.

Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes:
18.1.- El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta;

18.2.- Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo 42 del REGLAMENTO DE INVERSIONES:

18.3.- Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente;

18.4.- Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS del artículo 24 del COPCI y los establecidos en la Ley de Fomento Productivo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Las PARTES acuerdan que, cuando surja una CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO, se optará por resolverla mediante diálogos directos por un término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa. La inversionista no ha solicitado lo establecido en el artículo segundo innumerado posterior al 16 del COPCI.

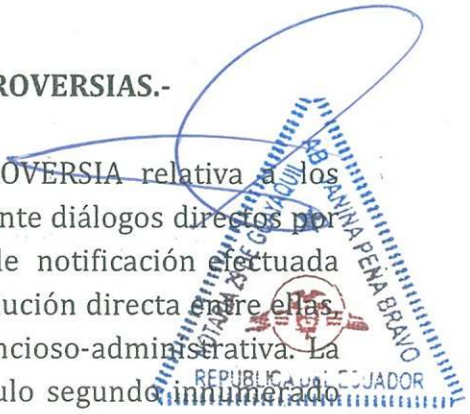

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.-

En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno.

En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda.

Si en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.-

Conforme a lo establecido en el artículo 25 del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo 26 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su CUANTÍA ES INDETERMINADA.

Todos los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, tres copias certificadas de la escritura pública que contenga este CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-

22.1.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, está domiciliado en la ciudad de Quito, en la Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, ubicada en la Av. Amazonas, bloque amarillo, pisos 8 y 9.

22.2.- Al INVERSIONISTA se lo podrá notificar en la siguiente dirección: Av.

Eugenio Cajamarca y Vía Principal, en la vía Puerto Jelí del Cantón Santa Rosa de la Provincia de El Oro.

Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-

Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción.

Abg. Carolina Molina.
Directora de Seguimiento de Inversiones.
Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca
Reg Prof 09-2014-314

NOTARIA 28 DE GUAYAQUIL
AB. JANINA PEÑA BRAVO
REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:	PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.A.		
SECTOR:	SOCIETARIO ☑	MERCADO DE VALORES ☐	SEGUROS ☐
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	146899	DOMICILIO:	SANTA ROSA
RUC:	0791757339001		
REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):	PALADINES CORDOVA MARINO NICOLAS;		
CAPITAL SOCIAL:	$ 3.745.020,0000	SITUACIÓN ACTUAL:	ACTIVA
LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:	22/05/2062		
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:	SI	HA CUMPLIDO	

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

NOTARIA 23 DE GUAYAQUIL AB. JANNINA PEÑA BRAVO
REPUBLICA DEL ECUADOR

FECHA DE EMISIÓN: 04/04/2019 14:35:10

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:

C0AI6649346

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA

No. de Expediente: 146899

No. de RUC de la Compañía: 0791757339001

Nombre de la Compañía: PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.A.

Situación Legal: ACTIVA

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	0909049215	AVILES MALDONADO WILLIAM PETER	ECUADOR	NACIONAL	$ 15.0000	N
2	0703394676	CORDOVA SANTILLAN DAVID ENRIQUE	ECUADOR	NACIONAL	$ 15.0000	N
3	0702266370	PALADINES CORDOVA MARINO NICOLAS	ECUADOR	NACIONAL	$ 3.744.990.0000	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD)$: 3.745.020,0000

Se deja constancia que, la presente nómina de accionistas otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las acciones ya que, en el Art. 187, en concordancia con los artículos 188 y 189 del mismo cuerpo legal, "se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías anónimas con el acto de registro en los libros, antedichos formalizar las transferencias de acciones de las mismas.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las transferencias de acciones de las compañías, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia de Compañías, en armonía con lo dispuesto en el Art. 440 de la Ley en materia.

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.

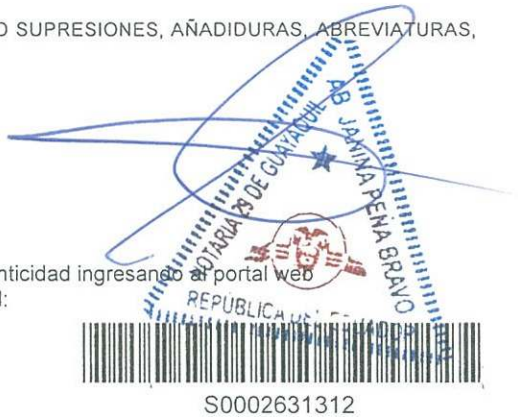

FECHA DE EMISIÓN: 04/04/2019 14:47:27

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:

S0002631312

04/04/2019 14:27:31

IESS
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El IESS CERTIFICA que revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) PALADINES CORDOVA MARINO NICOLAS, representante legal de la empresa PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S A con RUC Nro. 0791757339001 y dirección RURAL. EUGENIO CAJAMARCA. 00. S/N. JUNTO A PROMAR., NO registra obligaciones patronales en mora.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de éste certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.

Julio Enrique Ortiz Santillán
Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, Encargado

NOTARIA 23 DE GUAYAQUIL
AB. JANINA PEÑA BRAVO
REPUBLICA DEL ECUADOR

Emitido el 04 de abril de 2019

Validez del Certificado 30 días

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

Contribuyente:
PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S A
RUC:0791757339001
Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S A con RUC 0791757339001, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta FEBRERO 2019 y no registra deudas en firme, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Fecha y Hora de emisión: 4 de abril de 2019 14:30

Código de verificación: SRICCT2019000074946

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NACDGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, www.sri.gob.ec y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

AB. JANINA PENAHERRERA
NOTARIA 28 DE GUAYAQUIL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Santa Rosa, 04 de Mayo del 2018

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Señor

MARINO NICOLÁS PALADINES CÓRDOVA
Ciudad.-

De mi consideración:

La Junta General Universal de Accionistas de la compañía **PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.A.,** en su sesión celebrada el día 04 de Mayo del año 2018, acordó elegirlo a usted, para que desempeñe el cargo de **GERENTE GENERAL**, por un periodo estatutario de **TRES AÑOS,** ejerciendo la representación legal, judicial y extrajudicial y demás atribuciones que constan en el artículo Vigésimo Sexto del Estatuto Social de la empresa.

La compañía **PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.A.,** se constituyó mediante escritura pública otorgada por el Ab. Luis Zambrano Larrea, Notario Público Sexto del cantón Machala, el 10 de Mayo del 2012, e inscrita en el Registro Mercantil de la ciudad de Machala con el No. 650 y anotada en el Repertorio bajo el No. 1485, en fecha 22 de Mayo del 2012. Posteriormente mediante escritura pública otorgada por la Dra. Lenny Blacio Pereira, Notaria Pública Sexta, la compañía realizó el aumento de capital social, cambio de domicilio y reforma del estatuto social, la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil del cantón Santa Rosa con el No. 92 y anotada en el Repertorio bajo el No. 156, en fecha 26 de Septiembre del 2014.

Atentamente,

David Enrique Córdova Santillán
C.C. 0703394676
PRESIDENTE

RAZON: Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.A.**

Santa Rosa, 04 de Mayo del 2018.

Marino Nicolás Paladines Córdova
C.C. 0702266370
GERENTE GENERAL

NOTARÍA 28 DE GUAYAQUIL
AB. JANINA PEÑA BRAVO
REPÚBLICA DEL ECUADOR

DOY FE: Que la presente fotoscopia es igual a su original que me fue exhibida.
Santa Rosa: 25 JUN 2018

Ab. Ritar Calle Pizarro
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN SANTA ROSA

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ROSA

Razón de Inscripción

Número de Repertorio: 90
Fecha de Repertorio: 09-may-2018

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ROSA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha dieciseis de mayo de dos mil dieciocho queda inscrito el acto o contrato NOMBRAMIENTO en el Registro de MERCANTILES No. 50 celebrado entre: ([PALADINES CORDOVA MARINO NICOLAS en calidad de GERENTE GENERAL], [PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.A. en calidad de COMPAÑÍA])

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Cód.Catastral/Ident.Predial	No. Ficha	Actos
PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.A.	0791757339001	36	NOMBRAMIENTO

Santa Rosa, miércoles 16 de mayo de 2.018
Impreso a las: 10:24:29
Elaborado por: Ing. Manuel Pereira Orellana

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Ab. Carlos Aníbal Castro Saavedra
Registrador de la Propiedad y Mercantil

5*

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRi
...le hace bien al país

NUMERO RUC:	0791757339001
RAZON SOCIAL:	PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S A
NOMBRE COMERCIAL:	PROCESADORA DE MARISCOS DE EL
CLASE CONTRIBUYENTE:	ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL:	PALADINES CORDOVA MARINO NICOLAS
CONTADOR:	ALVARADO AVILES RICARDO EUSEBIO

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	22/05/2012	FEC. CONSTITUCION:	22/05/2012
FEC. INSCRIPCION:	29/05/2012	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	05/07/2017

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

VENTA AL POR MAYOR DE CAMARÓN.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: EL ORO Cantón: SANTA ROSA Parroquia: JELI Calle: AV EUGENIO CAJAMARCA *Número: S/N Intersección: SN* Referencia ubicación: JUNTO A PROCESADORA DE MARISCOS DE EL MAR PROMAR CIA LTDA *Telefono Trabajo:* 072161078 Telefono Trabajo: 072161113 Celular: 0988077532 Email: promaoro@hotmail.com *Web:* WWW.PROMAORO.COM.EC

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

 # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 003

JURISDICCION: \ ZONA 7\ EL ORO

SRi ABIERTOS: documentos de identidad y certificado de votación originales presentados y pertenecen al contribuyente
CERRADOS:
Fecha, 05 JUL 2017
Firma del Servidor Responsable
Usuario: jmte060612 Agencia: Santa Rosa

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: JMTE060612 **Lugar de emisión:** SANTA ROSA/VEGA DAVILA **Fecha y hora:** 05/07/2017 12:41:42

Scanned by CamScanner

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRi
...le hace bien al país!

NUMERO RUC: 0791757339001

RAZON SOCIAL: PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S A

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO** CERRADO OFICINA **FEC. INICIO ACT.** 22/05/2012

NOMBRE COMERCIAL: PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAO **FEC. CIERRE:** 19/12/2014

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE PROCESAMIENTO DE CAMARON.
ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACION DE CAMARON.
ACTIVIDADES DE EMPACADO Y CONGELAMIENTO DE CAMARON.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: EL ORO Cantón: MACHALA Parroquia: MACHALA Calle: ROCAFUERTE Número: S/N Intersección: 23 DE ABRIL Y 10 DE AGOSTO Referencia: DIAGONAL AL AUTOBANCO DE MACHALA Oficina: P.B. Web: WWW.PROMAORO.COM.EC Telefono Trabajo: 072161078 Celular: 0988810633 Email: promaoro@hotmail.com

SRi Se verifica que los documentos de identidad y certificado de votación originales presentados pertenecen al contribuyente.
Fecha, 05 JUL 2017
Firma del Servidor Responsable
Usuario: jmte060612 Agencia: Santa Rosa

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

NOTARIA DE GUAYAQUIL AB. JUANA PEÑA BRAVO

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: JMTE060612 **Lugar de emisión:** SANTA ROSA/VEGA DAVILA **Fecha y hora:** 05/07/2017 12:41:42

Scanned by CamScanner

Resolución No. 013-CEPAI-2019

El Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su *Art. 147, señala, entre otras, como atribuciones del señor presidente de la República, las siguientes: "...5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación..."*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 45, establece que el presidente de la República es responsable de la Administración Pública central, en tal sentido tiene la potestad de: *"(...) crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia."*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 11, señala: *"Art. 11.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. - El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: d) Designar a las autoridades conforme las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes; ..."*

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. El mismo Decreto establece en la Disposición General Quinta, que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos.

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de fecha 14 de noviembre 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro-Ecuador.

Que, mediante Informe Técnico-Legal No. No. MCEI-INV-2018-0028-IT de fecha 9 de octubre de 2018, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, conoció la solicitud de contrato de inversión de la compañía PROMAORO S.A., luego de lo cual, revisado los antecedentes del proyecto, recomendó poner en conocimiento del Ministerio de Acuacultura y Pesca, para su respectivo análisis. Además, dicha entidad, mediante Informe Técnico-Legal S/N de fecha 10 de octubre de 2018, señaló como conclusión que el proyecto cumple con lo estipulado como nueva inversión productiva, de conformidad lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. El proyecto de la empresa PROMAORO S.A., comprende como tal la ampliación de la planta de procesamiento de camarón con la implementación de una maquinaria de congelamiento de camarón individual (Salmuera) y la construcción de una cámara fría que permita un mayor almacenamiento, esto implica, también, adquisición de sistema contra incendio automático, un generador de energía de mayor capacidad, entre otros. El Monto de la que se estima ascienda a dos millones doscientos setenta y cuatro mil

ochocientos cuarenta con 57/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 2.274.840,57).

Que, a través de Oficio Nro. MEF-MINFIN-2018-0973-O, de 20 de diciembre de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas, señaló sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa PROMAORO S.A., entre otros, lo siguiente: *"(...) no conllevan un impacto en los recursos públicos, ni generan obligaciones no contempladas en los presupuestos del sector público no financiero, circunstancia que debe constar en dichos actos administrativos. (...)"*. Posteriormente, mediante Oficio Nro. MEF-MINFIN-2019-0037-O de fecha 30 de enero de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas señaló de forma aclaratoria, que el oficio antes referido, constituía un pronunciamiento suficiente en el marco de lo establecido en el numeral 15 del artículo 74 del COPLAFIP. Finalmente, mediante Oficio No. MEF-MINFIN-2019-0048-0, de fecha 12 de febrero de 2019, en alcance a los oficios MEF-MINFIN-2018-0918-0; MEF-MINFIN-2018-0973; y MEF-MINFIN-2019-0041-0, el Ministerio de Economía y Finanzas establecen que *"(...) dado que los cuerpos legales en los cuales se sustentan los beneficios tributarios aludidos en los respectivos trámites han sido previamente dictaminados por este ministerio, es pertinente aclarar que los pronunciamientos expresados equivalen a un dictamen favorable (...)"*, con lo cual se cumplió con el dictamen favorable previsto en el numeral 15, del Art 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, en la Sesión Décimo Segunda del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa PROMAORO S.A.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias correspondientes,

RESUELVE:

Artículo único. - Autorizar al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de representante de la entidad rectora competente en la materia de la inversión, a suscribir el contrato de inversión solicitado por la compañía PROMAORO S.A. Dicho contrato contará con los incentivos siguientes:

Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal:

1. Exoneración del impuesto a la renta, y su anticipo, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad con el artículo 26, capitulo II, de la citada norma, mientras le sea aplicable.

2. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las importaciones de bienes de capital y materias primas, de conformidad con el artículo 27, capitulo II, de la citada norma, y lo que se detalle en el contrato de inversión.

Incentivos del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI:

3. Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal d) del COPCI;

4. Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI;

5. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI;

Para el cumplimiento de esta disposición, se le concede al inversionista un plazo de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán vigentes los beneficios e incentivos respectivos de conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y su Reglamento, así como los aplicables en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al Comité.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación. Dada en Quito Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de febrero de 2019.

Mgs. Pablo Campana Sáenz
Presidente del CEPAI

Dr. Juan Carlos Chimbo
Secretario Ad – hoc del CEPAI

NOTARIA 24 DE GUAYAQUIL
AB. JANINA PEÑA BRAVO
REPUBLICA DEL ECUADOR

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;.

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: "*En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia*";

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al *Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo* que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuacultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuacultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

NOTARÍA 23 DE GUAYAQUIL
AB. JANINA PEÑA B.
REPÚBLICA DEL ECUADOR

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: *"y) Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;"*.

2. En el artículo 16 suprímase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público–Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NOTARIA 29 DE GUAYAQUIL · AB. JANINA PENA BRAVO · REPUBLICA DEL ECUADOR

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 28 de noviembre del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

DECLARA POLITICA DE ESTADO LA ATRACCION Y PROMOCION DE INVERSION

Decreto Ejecutivo 252
Registro Oficial Suplemento 158 de 11-ene.-2018
Estado: Vigente

No. 252

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el artículo 339 de la Constitución de la República establece que el Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, las cuales se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales, por lo que la inversión extranjera directa será complementaria a la nacional, estará sujeta a un estricto respeto del marco jurídico y de las regulaciones nacionales, a la aplicación de los derechos y se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 304 de la Constitución de la República establece que la política comercial tendrá entre otros objetivos, los siguientes: desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial; y, fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales;

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública, y que, la Función Ejecutiva estará integrada por la Presidencia y la Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y los planes que se creen para ejecutarlas;

Que, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen que al Presidente de la República le corresponde definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala que corresponde a la Función Ejecutiva la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones;

Que el literal c) del artículo 13 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, define a la inversión extranjera como la inversión que es de propiedad o que se encuentra controlada por personas naturales o jurídicas extranjeras domiciliadas en el extranjero, o que implique capital que no se hubiere generado en el Ecuador;

Que, el artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos establece que es de competencia exclusiva del Ejecutivo la regulación de la estructura y procedimientos de todas sus dependencias y órganos administrativos;

Que el numeral 8 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que al Ministerio de Relaciones Exteriores le compete los tratados y demás instrumentos para lo cual consultará, en casos necesarios, con otros organismos que también sean competentes en esta materia;

Que de acuerdo a los literales a), b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde al Presidente de la República dirigir y resolver los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado Ecuatoriano; orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos y entidades que conforman la Función Ejecutiva; adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y, suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 10.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutivo establece los tipos de entidades con los que podrá contar de manera general la Función Ejecutiva; entre los cuales se define el Comité como un cuerpo colegiado interinstitucional, cuyas funciones son de coordinación estatal y gubernamental, sobre temas específicos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 757, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 450 de 17 de mayo de 2011 , se expidió el Reglamento a la estructura e institucionalidad de desarrollo productivo, de la inversión y de los mecanismos, e instrumentos de fomento productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013 , fue creado el Ministerio de Comercio Exterior, como el ente rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 757, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 450 de 17 de mayo de 2011 , se expidió el Reglamento a la estructura e institucionalidad de desarrollo productivo, de la inversión y de los mecanismos e instrumentos de fomento productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 7, publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 16 de 16 de junio de 2017 , se suprime a los Ministerios de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad; de Sectores Estratégicos; de Seguridad; del Conocimiento y Talento Humano; se transforma al Ministerio Coordinador de Desarrollo Social en la Secretaría Técnica del "Plan Toda una Vida"; y, se fusiona el Ministerio de Coordinación de Política Económica con el Ministerio de Finanzas, modificándose su denominación a Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 34, publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 23 de 27 de junio de 2017 , se expidieron las disposiciones para la organización y funcionamiento de

los Consejos Sectoriales, instancias destinadas a la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación de la política ministerial e interministerial de su sector en sujeción al Plan Nacional de Desarrollo;

Que, es necesario fomentar las inversiones sostenibles para la generación de empleo, la atracción de divisas, la erradicación de la pobreza, la consecución de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y la complementariedad de la inversión extranjera con la nacional, para lo cual es indispensable reorganizar el marco institucional en materia de inversiones; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 y, artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, del artículo 17 y artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y, los literales a), b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Decreta:

Art. 1.- Declarar como política de Estado la atracción y promoción de inversión, con la finalidad de garantizar su complementariedad con los objetivos de desarrollo, las estrategias para la generación de empleo y el fomento del ingreso de divisas.

Art. 2.- Créase el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como un cuerpo colegiado intersectorial de la Función Ejecutiva, encargado de la coordinación interinstitucional para promover, atraer, facilitar, concretar y mantener la inversión extranjera en el Ecuador; la aprobación de los proyectos de inversión; y del acompañamiento a la implementación de inversiones.

Este Comité Estratégico estará integrado de la siguiente forma:

1. El titular del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones como delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá;
2. El titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o su delegado permanente;
3. El titular del Ministerio de Economía y Finanzas o su delegado permanente; y,
4. El titular de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente.

Cuando el Presidente de la República decida participar en las sesiones del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, será quien lo presida.

El presidente del Comité podrá por iniciativa propia o por pedido de alguno de los miembros del Comité, invitar a otras entidades públicas para que en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a la materia o relevancia de los temas a ser tratados en su seno, participen en lo relativo a materia de inversiones,

El ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones ejercerá la Secretaría de este Comité.

Art. 3.- El Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Definir políticas de fomento, promoción, y atracción de las inversiones;
b) Conocer y aprobar el Plan Estratégico Plurianual de Promoción de Inversiones;
c) Establecer los lineamientos generales que sirvan de base para la formulación de Plan Estratégico Plurianual de Promoción de Inversiones;
d) Coordinar intersectorialmente, con todas las entidades públicas, propuestas; integrales para promover, atraer, facilitar, concretar y mantener la inversión en el Ecuador;
e) Establecer los parámetros que deberán cumplir las inversiones que soliciten someterse al régimen de incentivos establecidos en la normativa vigente;

NOTARIA 29 DE GUAYAQUIL AB JANINE PEÑA BRAVO REPÚBLICA DEL ECUADOR

f) Aprobar los proyectos de inversión y autorizar la suscripción de contratos de inversión;
g) Aprobar la prórroga de los contratos de inversión en los términos previstos en la normativa vigente;
h) Conocer y resolver las apelaciones interpuestas por los inversionistas sancionados, respecto de la revocatoria de los beneficios otorgados en el régimen de incentivos; de acuerdo a la normativa vigente;
i) Adoptar las medidas necesarias a efectos de prevenir eventuales litigios en materia de inversiones, a solicitud de parte interesada o de oficio;
j) Convocar al Consejo Consultivo de Desarrollo Productivo y Comercio Exterior, a fin de garantizar la participación intersectorial en el desarrollo de las políticas públicas;
k) Evaluar las políticas de promoción, atracción y desempeño de las inversiones en todas sus fases para conocimiento del Comité Estratégico; y,
l) Emitir resoluciones para la creación de subconsejos consultivos de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Art. 4.- Al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones le corresponderá ejercer las siguientes atribuciones:

a) Diseñar políticas públicas y programas de política de fomento, promoción y atracción de las inversiones, para aprobación del Comité Estratégico;
b) Estructurar y proponer el Plan Estratégico Plurianual de Promoción de Inversiones para aprobación del Comité Estratégico;
c) Promocionar el Plan Estratégico Plurianual de Promoción de Inversiones, bajo los lineamientos técnicos definidos con el ente rector de la materia en la que se desarrolla la inversión;
d) Implementar las estrategias integrales de promoción, atracción, facilitación, concreción y mantenimiento de las inversiones, por iniciativa propia o a pedido de las entidades públicas;
e) Definir los lineamientos para la implementación de la ventanilla única de atención a inversionistas en las diferentes entidades del Estado;
f) Proceder a la evaluación de los proyectos de inversión que aspiren a la suscripción de un contrato de inversión en coordinación con las entidades rectoras en la materia en la que se desarrollara la inversión;
g) Mantener un registro actualizado de los beneficiarios de los incentivos sectoriales y de los contratos de inversión que se suscriban en el país;
h) Supervisar y evaluar la gestión de los programas, actividades y proyectos aprobados y emprendidos en el ámbito de inversiones, en coordinación con el ente rector de la materia en la que se desarrolla la inversión;
i) Emitir los informes legales y técnicos de los proyectos de inversión con el ente rector de la materia en la que se desarrolla la inversión, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones;
j) Realizar el monitoreo del cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales asumidas por los inversionistas en los contratos de inversión;
k) Coordinar con los organismos de control competentes la ejecución adecuada de los beneficios para cada proyecto de inversión; sin que se pueda exigir a los inversionistas otros requisitos que los establecidos en la normativa vigente;
l) Recibir los informes trimestrales del Servicio de Rentas Internas que contenga el listado de todas las empresas nuevas que han aplicado incentivos para efectos de su registro electrónico;
m) Realizar controles conjuntamente con el Servicio de Rentas Internas para verificar el cumplimiento de los criterios que motivaron la aplicación del incentivo, relacionados con la inversión realizada;
n) Notificar al contribuyente el incumplimiento de requisitos, montos y plazos para realizar la inversión y/o los compromisos asumidos por el inversor en relación con el contrato de inversión, producido sin una causa justificada. En este caso, se le concederá que en el término de 15 días presente las justificaciones correspondientes; y, en caso de no desvirtuarse estos hechos, se le notificará la pérdida del derecho a la estabilidad tributaria establecida en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones:
o) Disponer la revocatoria de los beneficios otorgados a los inversionistas en el régimen de

incentivos, mediante resolución motivada;
p) Brindar apoyo logístico para el funcionamiento del Consejo Consultivo de Desarrollo Productivo y Comercio Exterior, y para la participación de sus integrantes: y,
q) Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Presidente de la República.

Art. 5.- A las entidades rectoras en la materia en la que se desarrolla la inversión, les corresponderá ejercer las siguientes atribuciones:

a) Aprobar previamente los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión;
b) Suscribir los contratos de inversión, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones;
c) Verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato; y,
d) Emitir informes detallados al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones respecto a la gravedad de los incumplimientos identificados y que no hubieran sido subsanados, recomendado la adopción de sanciones pertinentes, dependiendo de la gravedad de tales incumplimientos.

Art. 6.- Al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana como rector de la política exterior, le corresponderá la formulación y negociación de tratados internacionales relacionados con inversión extranjera.

Art. 7.- Los Consejos Sectoriales serán los responsables de priorizar los programas y proyectos de inversión que serán puestos a consideración del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones para estructurar el Plan Estratégico Plurianual de Promoción de Inversiones.

Podrán incorporarse nuevos programas y proyectos de inversión una vez aprobado el plan, siempre que hayan sido priorizados por el Consejo Sectorial correspondiente y enviado al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones para su inclusión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones será la máxima instancia de rectoría gubernamental en materia de inversiones.

SEGUNDA.- Los procesos de inversión extranjera en los cuales intervenga el Estado, que de acuerdo a la legislación ecuatoriana, requieran de aprobación y autorización, serán canalizados mediante los concursos públicos y abiertos, con el fin de promocionar los proyectos de inversión privada nacional e internacional, brindando seguridad jurídica y transparencia a los procesos de inversión desde las fases precontractual y contractual.

TERCERA.- Una vez cumplidas las condiciones del contrato, por cumplimiento del plazo o cualquier otra forma de terminación contemplada en la normativa aplicable a los contratos de inversión, las entidades rectoras en la materia en la que se desarrolla la inversión serán las encargadas de realizar el cierre del proyecto y de elaborar la terminación contractual según el caso.

CUARTA.- En todas las normas legales en las que se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior", cámbiese su denominación a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones.

QUINTA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos.

SEXTA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones será el Organismo Nacional Competente para aplicar y ejecutar las decisiones comunitarias, referentes al tratamiento de los capitales

extranjeros y de los regímenes uniformes para empresas multinacionales andinas de la Comunidad Andina de Naciones.

SEPTIMA.- Las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones que correspondan a las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), serán ejercidas por el Ministerio de Industrias y Productividad, con excepción de la facultad de dictar las políticas generales para el funcionamiento y supervisión de las ZEDE; las autorizaciones para el establecimiento de ZEDE; y la aplicación de sanciones graves, las mismas que corresponderán al Consejo Sectorial de la Producción.

Los ministerios sectoriales participarán de forma obligatoria cuando sean convocados por el Consejo Sectorial de la Producción para la aprobación de una ZEDE relacionada en el ámbito de su competencia.

OCTAVA.- Las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones para el fomento a la Mero, Pequeña y Mediana Empresa, y demás relacionadas con el ámbito productivo que le correspondían al Consejo Sectorial de la Producción serán asumidas por el Ministerio de Industrias y Productividad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la fecha de suscripción de este Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en coordinación con las entidades competentes, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta aplicación de su nueva estructura y su modelo de gestión, en cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto.

SEGUNDA.- En el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la suscripción del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Industrias y Productividad entregará al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, todos los archivos físicos y digitales relacionados con la gestión de los contratos de inversión suscritos, pendientes de suscripción y en análisis que se encuentren a su cargo. Para el efecto, las máximas autoridades de estas entidades designarán los delegados técnicos y jurídicos correspondientes a fin de que conformen una comisión técnica para la entrega y recepción de esta información.

TERCERA.- En el plazo máximo de sesenta días, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones en coordinación con las entidades rectoras en la materia en la que se desarrolla la inversión tramitarán las solicitudes para la suscripción de contratos de inversión extranjera presentados con anterioridad a la expedición de este Decreto. En casos debidamente justificados técnica y jurídicamente podrá poner en conocimiento del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones las solicitudes de contratos de inversión ya aprobados.

CUARTA.- El Ministerio de Comercio Exterior e inversiones realizará el seguimiento y monitoreo de los contratos de inversión suscritos con anterioridad a la expedición del presente Decreto y los incluirá en el registro de los contratos de inversión que se suscriban en el país.

QUINTA.- En el plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de suscripción de este Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en función de lo establecido en este Decreto, elaborará la propuesta para actualizar la normativa reglamentaria en materia de inversión.

DISPOSICION DEROGATORIA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICION FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, al Ministerio de Trabajo y al Ministerio de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de diciembre de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 26 de diciembre del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Dra. Johana Pesantez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURIDICA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

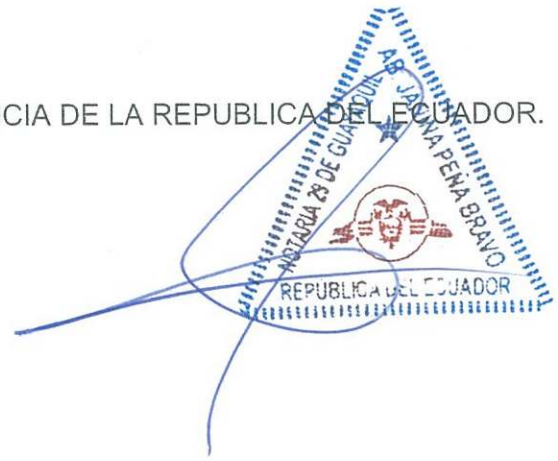

1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	ENERO	FEBRERO	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO 2019	TOTAL
IPORTACION CONDENSADOR EVAPORATIVO						$ 115,378.82						$ 115,378.82
)DEGA GENERAL 2								$ 100,000.00				$ 100,000.00
)MBA MULTIETAPA ESV 0 6 ETAPAS001-091-27153						$ 3,576.30	$ 620.00					$ 4,196.30
ARTILLO DEMOLEDOR BOSCH GSH 27 001-001-6526						$ 2,616.38				$ 26.43		$ 2,642.81
,BLERO PARA GENERADOR						$ 8,721.00		$ 5,814.00				$ 14,535.00
\TA HIDRALICA 001001-000003306							$ 8,167.50			$ 82.50		$ 8,250.00
ASEADORA							$ 10,374.00	$ 4,297.80		$ 328.20		$ 15,000.00
)NSTRUCCION DE OFICINAS (LOGISTICA)										$ 85,000.00		$ 85,000.00
\VETAS CALADAS (1.100 UNIDADES)						$ 5,472.23		$ 4,097.77				$ 9,570.00
,LLETS GLACIAL PICA IPLUS COD: 912249 Azul (260 UNID)						$ 7,059.47		$ 6,734.63	$ 6,734.63	$ 71.31		$ 20,600.04
,LLETS GLACIAL PICA IPLUS COD: 912249 Azul (200 UNID)										$ 150,000.00		$ 150,000.00
)LTEADO DE BINES								$ 5,000.00				$ 5,000.00
\ES (160 UNIDADES)								$ 40,851.00		$ 68,085.00		$ 108,936.00
,CKS SELECTIVOS-DRIVE						$ 28,556.44			$ 28,556.44	$ 187.12		$ 57,300.00
STALACION DE SALMUERA EN IQF							$ 20,000.00	$ 10,000.00	$ 10,000.00	$ 40,000.00		$ 80,000.00
)NSTRUCCION DE AREA DE CONGELAMIENTO Y DE ,ODUCTO TERMINADO							$ 102,000.00	$ 10,000.00	$ 104,435.56	$ 60,091.47	$ 138,564.44	$ 415,091.47
'MINISTRO E INSTALACIO DE UN PURGADOR DE GASES : 10 PUNTOS PARA SISTEMA DE AMONIACO									$ 35,096.13			$ 35,096.13
AQUINA LAVADORA DE BINS							$ 24,320.00	$ 36,480.00	$ 7,296.00			$ 68,096.00
'MINISTRO E INSTALACION DE SISTEMA CONTRA CENDIOS AUTOMATICO HUMEDO EQUIPO DE BOMBEO ITOMATICO INCLUYE BOMBAS TABLEROS ELECTRICOS IBERIAS Y ACCESORIOS								$ 24,360.00	$ 24,360.00			$ 48,720.00
'MINISTRO E INSTALACION DEL SISTEMA DE DETECCION INCENDIOS								$ 5,544.00	$ 5,544.00			$ 11,088.00
,TEMA DE REFRIGERACION POR AMONIACO, INCLUYE 'NGELAMIENTO CON SALMUERA Y TUNEL DE 'NGELACION						$ 393,197.00					$ 84,128.00	$ 477,325.00
NERADOR MC 13000							$ 222,915.36	$ 5,626.64		$ 4,978.00		$ 233,520.00
MARA DE MANTENIMIENTO REFRIGERADO INCLUYE NELES TERMICOS,COMPRESORES DEL SISTEMA DE FRIGERACION,CONDENSADOR ENFRIADO POR RE,EVAPORADORES ARRANCADOR SUAVE Y ACCESORIOS							$ 167,595.00				$ 41,900.00	$ 209,495.00
												$ -
TAL	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 564,577.64	$ 555,991.86	$ 258,805.84	$ 222,022.76	$ 408,850.03	$ 264,592.44	$ 2,274,840.57

)TA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

, Paladines Cordova Marino Nicolas , en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Procesadora de Mariscos de el Oro Promaoro S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de mpo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

nta Rosa, 18 de Septiembre del 2018

Paladines Cordova Marino Nicolas
Representante Legal
Procesadora de Mariscos de el Oro Promaoro S.A.

2. ANEXO GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO

NIVEL	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENE 2019	FEBRERO 2019	Marzo 2019	Total	Nacional	Extranjero
Directivo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Administrativo	-	-	-	-	-	1	1	-	-	2	2	
Operativo	-	-	-	-	-	15	15	5	5	40	40	
Comercial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Otros (describir)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
MANO INDIRECTA OCUPADA POR EL ING. AVILA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
MANO INDIRECTA OCUPADA POR EL SR. MILTON MOREIRA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Total	-	-	-	-	-	16	16	5	5	42	42	0

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Santa Rosa, 18 de Septiembre del 2018

Paladines Cordova Merino Nicolás
Representante Legal

Procesadora de Mariscos de el Oro Promaoro S.A.

AB. JANINA PEÑA BRAVO
NOTARIA 2ª
AQUILA
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES
REPÚBLICA DEL ECUADOR

3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía ($)	%	Inversión con Financiamiento ($)	%
FINANCIAMIENTO CFN	$ 1,198,000.00	$ -	0%	$ 1,198,000.00	53%
APORTE ACCIONISTA(REINVERSION UTILIDADES)	$ 1,076,840.57	$ 1,076,840.57	47%		
Total	$ 2,274,840.57	$ 1,076,840.57			

PRESTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
CFN	País	$ 1,198,000	7.5%	NO	8
Total		$ 1,198,000			

Yo, Paladines Cordova Marino Nicolas, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Procesadora de Mariscos de el Oro Promaoro S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Santa Rosa, 18 de Septiembre del 2018

Paladines Cordova Marino Nicolas
Representante Legal

AB. JANINA PEÑA BRAVO
NOTARIA 28 DE GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

1.2. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACION ISD (USD)

DETALLE DE IMPORTACIONES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
IENES DE CAPITAL													
MPORTACION CONDENSADOR VAPORATIVO								$ 97,919.60					$ 97,919.60
ISTEMA DE REFRIGERACION POR MONIACO, INCLUYE CONGELAMIENTO ON SALMUERA Y TUNEL DE ONGELACION								$ 393,197.00				$ 84,128.00	$ 477,325.00
AMARA DE MANTENIMIENTO EFRIGERADO INCLUYE PANELES ERMICOS,COMPRESORES DEL SISTEMA E REFRIGERACION,CONDENSADOR NFRIADO POR AIRE,EVAPORADORES									$ 167,595.00			$ 41,900.00	$ 209,495.00
													$ -
													$ -
OTAL	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -		$ 491,116.60	$ 167,595.00			$ 126,028.00	$ 784,739.60
IATERIAS PRIMAS													
													$ -
													$ -
													$ -
													$ -
													$ -
OTAL	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -							$ -
OTAL IMPORTACIONES	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -		$ 491,116.60	$ 167,595.00			$ 126,028.00	$ 784,739.60

OTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

o, **Paladines Cordova Marino Nicolas , en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía** Procesadora de Mariscos de el Oro Promaoro S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo sterminado. **Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.**

inta Rosa, 18 de Septiembre del 2018

Paladines Cordova Marino Nicolas
Representante Legal

Nº 636

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establece entre las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya denominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 559, de 14 de noviembre de 2018, se dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca;

Que la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 559, de 14 de noviembre de 2018, determinó que dicha fusión se debe realizar en un plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción de dicho Decreto Ejecutivo; es decir, hasta el 14 de enero de 2019, y que el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido, vencido el cual, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho;

Que los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 559, de 14 de noviembre de 2018, determinan que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"; y que todas las competencias,

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción. Comercio Exterior. Inversiones y Pesca:

Que el inciso primero del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016. señala que las instituciones que cuenten con menos de mil servidores públicos. incluyendo al personal con contrato o bajo cualquier modalidad, podrán tener tan solo un puesto de viceministro institucional:

Que mediante Oficio Nro. MDT-SFSP-2018-2081, de 13 de diciembre de 2018, la Abg. Sindel Mara Vinueza Jarrín, Subsecretaria de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio del Trabajo remite un proyecto de Decreto Ejecutivo para la creación de cuatro viceministerios para el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, considerando que para un desempeño más eficiente de las competencias asignadas al referido Ministerio es necesario reestructurarlo, de manera que se articule con los objetivos nacionales, de manera que cumpla de mejor forma con las demandas de la sociedad;

Que mediante Oficio Nro. MEF-MINFIN-2019-0005-O, de 4 de enero de 2019, el señor Richard Iván Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas emite dictamen favorable para la creación de los viceministerios adicionales en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que mediante Oficio Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0001, de 7 de enero de 2019, el señor Pablo José Campana Sáenz, Ministro de Comercio Exterior e Inversiones, informa al Presidente de la República la conclusión del proceso de fusión por absorción establecido en el Decreto Ejecutivo No. 559, de 14 de noviembre de 2018; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Disponer la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuacultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de

Nº 636

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepcionando lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016.

Artículo 2.- Designar, a partir del 14 de enero de 2019, al señor Pablo José Campana Sáenz como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Disposición Final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio del Trabajo.

Dado en Guayaquil, a 11 de enero de 2019

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NOTARÍA 23 DE GUAYAQUIL AB. JANNINA PEÑA BRAVO REPÚBLICA DEL ECUADOR

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 16 de enero del 2019, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **170566349-8**

APELLIDOS Y NOMBRES
CAMPANA SAENZ
PABLO JOSE
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO 1972-12-16
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ROMERO
ISABEL MARIA

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN
MASTE/EN/DIREC/EMPRE
E33132222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CAMPANA CESAR PAUL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SAENZ MARIA LUISA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2016-07-07
FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-07-07
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU1705663498<<<<<<<<<<<<<<<
19721216M20280707ECU<<<<<<<<<<<
CAMPANA<SAENZ<<PABLO<JOSE<<<<<

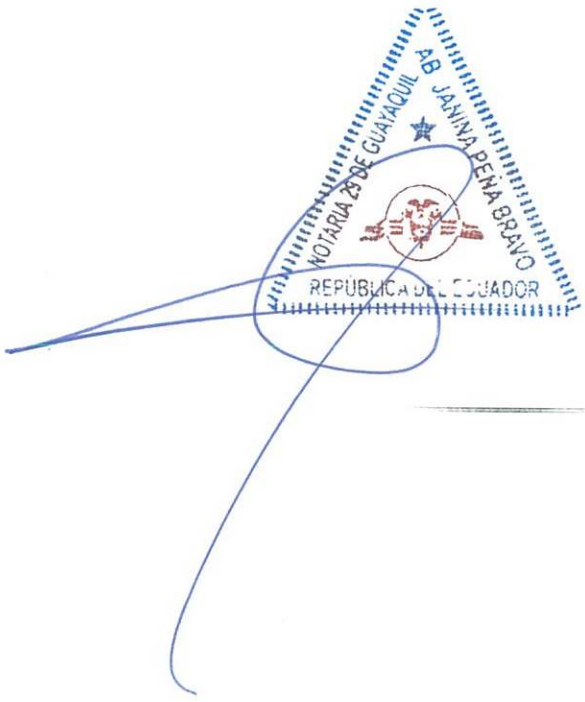

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

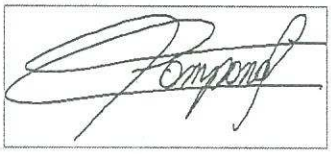

Número único de identificación: 1705663498

Nombres del ciudadano: CAMPANA SAENZ PABLO JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 16 DE DICIEMBRE DE 1972

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MTER. EN DIREC.EMPRE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ROMERO ISABEL MARIA

Fecha de Matrimonio: 9 DE ABRIL DE 1997

Nombres del padre: CAMPANA CESAR PAUL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SAENZ MARIA LUISA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 7 DE JULIO DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 22 DE ABRIL DE 2019

Emisor: DIGNA MARISOL PLAZA CRIOLLO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 29 - GUAYAS - GUAYAQUIL

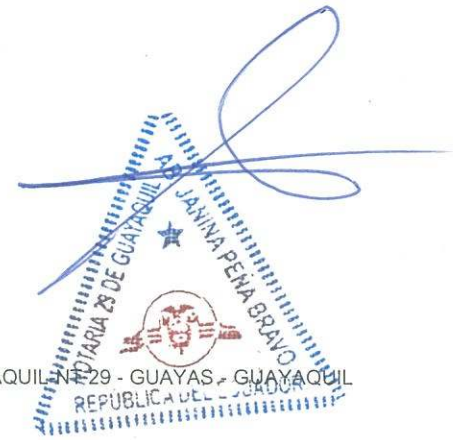

N° de certificado: 195-217-78166

195-217-78166

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

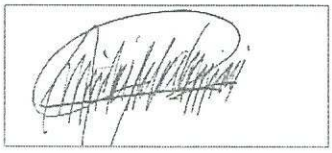

Número único de identificación: 0702266370

Nombres del ciudadano: PALADINES CORDOVA MARINO NICOLAS

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/EL ORO/MACHALA/MACHALA

Fecha de nacimiento: 20 DE NOVIEMBRE DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPRESARIO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: POPOVIC TIJANA

Fecha de Matrimonio: 6 DE ABRIL DE 2010

Nombres del padre: PALADINES MARINO NICOLAS

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: CORDOVA TERESA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 1 DE MARZO DE 2013

Condición de donante: SI DONANTE

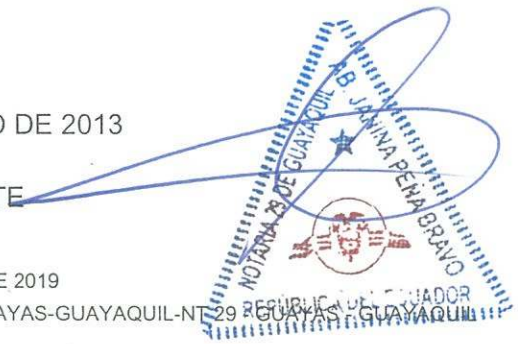

Información certificada a la fecha: 22 DE ABRIL DE 2019
Emisor: DIGNA MARISOL PLAZA CRIOLLO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 29 GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 197-217-78113

197-217-78113

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 070226637-0

APELLIDOS Y NOMBRES
PALADINES CORDOVA
MARINO NICOLAS

LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO
MACHALA
MACHALA

FECHA DE NACIMIENTO 1967-11-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
TIJANA
POPOVIC

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPRESARIO
E2443V3422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PALADINES MARINO NICOLAS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CORDOVA TERESA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MACHALA
2013-03-01

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-03-01

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO PROVISIONAL

EL ORO

24 de marzo de 2019

FECHA: 02/04/2017

No. 0003709

Certifico, que la (el) ciudadana (o).

Paladines Córdova Marino Nicolás

Portadora(or) de la cédula de ciudadanía No. 0702266370

Se le extiende el presente CERTIFICADO PROVISIONAL, válido por 120 días para cualquier trámite tanto privado como público y que sustituye al certificado de votación.

La emisión de este certificado no exime a la (al) portadora (or) del pago de las multas respectivas por no haber sufragado o no haber conformado las Juntas Receptoras del Voto. El mismo deberá ser canjeado hasta que el Consejo Nacional Electoral expida los certificados definitivos del proceso eleccionario.

NOTARIA 25 DE GUAYAQUIL AB. JANINA PEÑA BRAVO REPUBLICA DEL ECUADOR

Santa Rosa, 04 de Mayo del 2018

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Señor

MARINO NICOLÁS PALADINES CÓRDOVA
Ciudad.-

De mi consideración:

La Junta General Universal de Accionistas de la compañía **PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.A.,** en su sesión celebrada el día 04 de Mayo del año 2018, acordó elegirlo a usted, para que desempeñe el cargo de **GERENTE GENERAL**, por un periodo estatutario de **TRES AÑOS,** ejerciendo la representación legal, judicial y extrajudicial y demás atribuciones que constan en el artículo Vigésimo Sexto del Estatuto Social de la empresa.

La compañía **PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.A.,** se constituyó mediante escritura pública otorgada por el Ab. Luis Zambrano Larrea, Notario Público Sexto del cantón Machala, el 10 de Mayo del 2012, e inscrita en el Registro Mercantil de la ciudad de Machala con el No. 650 y anotada en el Repertorio bajo el No. 1485, en fecha 22 de Mayo del 2012. Posteriormente mediante escritura pública otorgada por la Dra. Lenny Blacio Pereira, Notaria Pública Sexta, la compañía realizó el aumento de capital social, cambio de domicilio y reforma del estatuto social, la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil del cantón Santa Rosa con el No. 92 y anotada en el Repertorio bajo el No. 156, en fecha 26 de Septiembre del 2014.

Atentamente,

David Enrique Córdova Santillán
C.C. 0703394675
PRESIDENTE

NOTARIA 23 DE GUAYAQUIL
AB. JANINA PEÑA BARRO
REPÚBLICA DEL ECUADOR

RAZON: Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.A.**

Santa Rosa, 04 de Mayo del 2018.

Marino Nicolás Paladines Córdova
C.C. 0702266370
GERENTE GENERAL

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ROSA

Número de Repertorio: 90
Fecha de Repertorio: 09-may-2018

Razón de Inscripción

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ROSA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha dieciseis de mayo de dos mil dieciocho queda inscrito el acto o contrato NOMBRAMIENTO en el Registro de MERCANTILES No. 50 celebrado entre: ([PALADINES CORDOVA MARINO NICOLAS en calidad de GERENTE GENERAL], [PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.A. en calidad de COMPAÑÍA])

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Cód.Catastral/Ident.Predial	No. Ficha	Actos
PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.A.	0791757339001	36	NOMBRAMIENTO

Santa Rosa, miércoles 16 de mayo de 2.018
Impreso a las: 10:24:29
Elaborado por: Ing. Manuel Pereira Orellana

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Ab. Carlos Aníbal Castro Saavedra
Registrador de la Propiedad y Mercantil

5*

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 070339467-6

APELLIDOS Y NOMBRES
CORDOVA SANTILLAN
DAVID ENRIQUE

LUGAR DE NACIMIENTO
ESMERALDAS
ESMERALDAS
ESMERALDAS

FECHA DE NACIMIENTO 1977-11-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA BELEN
BALLADARES ENCALADA

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
COMERCIANTE

V3343V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CORDOVA AGUILAR DAVID BENJAMIN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANTILLAN ELCI NOEMI

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MACHALA
2017-12-06

FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-12-06

00124160

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

050
JUNTA No.

050 - 295
NÚMERO

0703394676
CÉDULA

CORDOVA SANTILLAN DAVID ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES

EL ORO
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:

MACHALA
CANTÓN

ZONA:

MACHALA
PARROQUIA

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REFERÉNDUM
Y CONSULTA
POPULAR 2018

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

PRESIDENTE/A DE LA JRV

IMP.IGM MJ

NOTARIA ... DE GUAYAQUIL ... PEÑAHERRERA
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Santa Rosa, 04 de Mayo del 2018

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Señor

DAVID ENRIQUE CÓRDOVA SANTILLÁN
Ciudad.-

De mi consideración:

La Junta General Universal de Accionistas de la compañía **PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.A.,** en su sesión celebrada el día 04 de Mayo del año 2018, acordó elegirlo a usted, para que desempeñe el cargo de **PRESIDENTE,** por un periodo estatutario de **TRES AÑOS,** ejerciendo las atribuciones que constan en el artículo Vigésimo Quinto del Estatuto Social de la empresa.

La compañía **PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.A.,** se constituyó mediante escritura pública otorgada por el Ab. Luis Zambrano Larrea, Notario Público Sexto del cantón Machala, el 10 de Mayo del 2012, e inscrita en el Registro Mercantil de la ciudad de Machala con el No. 650 y anotada en el Repertorio bajo el No. 1485, en fecha 22 de Mayo del 2012. Posteriormente mediante escritura pública otorgada por la Dra. Lenny Blacio Pereira, Notaria Pública Sexta, la compañía realizó el aumento de capital social, cambio de domicilio y reforma del estatuto social, la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil del cantón Santa Rosa con el No. 92 y anotada en el Repertorio bajo el No. 156, en fecha 26 de Septiembre del 2014.

Atentamente,

Marino Nicolás Paladines Córdova
C.C. 0702266370
GERENTE GENERAL

NOTARIA 28 DE GUAYAQUIL AB. JANINA PEÑA BRAVO

RAZON: Acepto el cargo de **PRESIDENTE** de la compañía **PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.A.**

Santa Rosa, 04 de Mayo del 2018

David Enrique Cordova Santillán
C.C. 0703394676
PRESIDENTE

Scanned by CamScanner

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ROSA

Razón de Inscripción

Número de Repertorio: 89
Fecha de Repertorio: 09-may-2018

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ROSA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- *Con fecha dieciseis de mayo de dos mil dieciocho queda inscrito el acto o contrato* NOMBRAMIENTO *en el Registro de* MERCANTILES No. 49 celebrado entre: ([CORDOVA SANTILLAN DAVID ENRIQUE en calidad de PRESIDENTE], [PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.A. en calidad de COMPAÑÍA])

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Cód.Catastral/Ident.Predial	No. Ficha	Actos
PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.A.	0791757339001	36	NOMBRAMIENTO

Santa Rosa, miércoles 16 de mayo de 2.018
Impreso a las: 9:12:05
Elaborado por: Ing. Manuel Pereira Orellana

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

3*

Ab. Carlos Aníbal Castro Saavedra
Registrador de la Propiedad y Mercantil

Scanned by CamScanner

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRi
Le hace bien al país

NUMERO RUC:	0791757339001
RAZON SOCIAL:	PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S A
NOMBRE COMERCIAL:	PROCESADORA DE MARISCOS DE EL
CLASE CONTRIBUYENTE:	ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL:	PALADINES CORDOVA MARINO NICOLAS
CONTADOR:	ALVARADO AVILES RICARDO EUSEBIO

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	22/05/2012	FEC. CONSTITUCION:	22/05/2012
FEC. INSCRIPCION:	29/05/2012	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	05/07/2017

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

VENTA AL POR MAYOR DE CAMARÓN.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: EL ORO Cantón: SANTA ROSA Parroquia: JELI Calle: AV EUGENIO CAJAMARCA *Número: S/N Intersección: SN* Referencia ubicación: JUNTO A PROCESADORA DE MARISCOS DE EL MAR PROMAR CIA LTDA *Telefono Trabajo:* 072161078 Telefono Trabajo: 072161113 Celular: 0988077532 Email: promaoro@hotmail.com *Web:* WWW.PROMAORO.COM.EC

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

 # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 003

JURISDICCION: \ ZONA 7\ EL ORO

SRi Servicio de Rentas Internas
ABIERTOS: Documentos de identidad y certificado de votación originales presentados, pertenecen al contribuyente
CERRADOS: 1
Fecha: 05 JUL 2017
Firma del Servidor Responsable
Usuario: jmte060612 Agencia: Santa Rosa

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: JMTE060612 **Lugar de emisión:** SANTA ROSA/VEGA DAVILA **Fecha y hora:** 05/07/2017 12:41:42

Scanned by CamScanner

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0791757339001

RAZON SOCIAL: PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S A

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 002 **ESTADO** ABIERTO MATRIZ **FEC. INICIO ACT.** 30/09/2013

NOMBRE COMERCIAL: PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO SA **FEC. CIERRE:**

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE PROCESAMIENTO DE CAMARON.
VENTA AL POR MAYOR DE CAMARÓN.
ACTIVIDADES DE EMPACADO Y CONGELAMIENTO DE CAMARON.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: EL ORO Cantón: SANTA ROSA Parroquia: JELI Calle: AV EUGENIO CAJAMARCA Número: S/N Intersección: SN Referencia: JUNTO A PROCESADORA DE MARISCOS DE EL MAR PROMAR CIA LTDA Telefono Trabajo: 072161078 Telefono Trabajo: 072161113 Celular: 0988077532 Email: promaoro@hotmail.com Web: WWW.PROMAORO.COM.EC

No. ESTABLECIMIENTO: 003 **ESTADO** ABIERTO LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.** 12/04/2017

NOMBRE COMERCIAL: PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO SA **FEC. CIERRE:**

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

VENTA AL POR MAYOR DE CAMARÓN.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: CIUDAD COLON Calle: AV. JAIME ROLDOS AGUILERA Número: SOLAR 1 Referencia: A DOS CUADRAS DE LH ENRIQUES Manzana: 274 Edificio: PARQUE EMPRESARIAL 1 Piso: 3 Oficina: 301 Telefono Trabajo: 042136196 Email: promaoro@gmail.com Web: WWW.PROMAORO.COM.EC

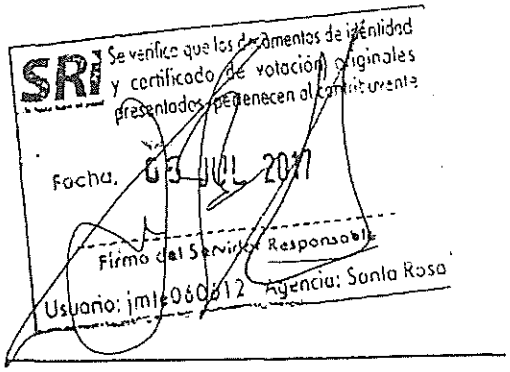

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: JMTE060612 **Lugar de emisión:** SANTA ROSA/VEGA DAVILA **Fecha y hora:** 05/07/2017 12:41:42

Scanned by CamScanner

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRi
..Je hace bien al país!

NUMERO RUC: 0791757339001

RAZON SOCIAL: PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S A

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO** CERRADO OFICINA **FEC. INICIO ACT.** 22/05/2012

NOMBRE COMERCIAL: PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAO **FEC. CIERRE:** 19/12/2014

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE PROCESAMIENTO DE CAMARON.
ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACION DE CAMARON.
ACTIVIDADES DE EMPACADO Y CONGELAMIENTO DE CAMARON.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: EL ORO Cantón: MACHALA Parroquia: MACHALA Calle: ROCAFUERTE Número: S/N Intersección: 23 DE ABRIL Y 10 DE AGOSTO Referencia: DIAGONAL AL AUTOBANCO DE MACHALA Oficina: P.B. Web: WWW.PROMAORO.COM.EC Telefono Trabajo: 072161078 Celular: 0988810633 Email: promaoro@hotmail.com

SRi Se verifica que los documentos de identidad y certificado de votación originales presentados pertenecen al contribuyente.
Fecha, 05 JUL 2017
Firma del Servidor Responsable
Usuario: jmte060612 Agencia: Santa Rosa

NOTARIA DÉCIMA DE GUAYAQUIL AB. JANINA PEÑA BRAVO REPÚBLICA DEL ECUADOR

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: JMTE060612 **Lugar de emisión:** SANTA ROSA/VEGA DAVILA **Fecha y hora:** 05/07/2017 12:41:42

Scanned by CamScanner

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR
REGISTRO DE SOCIEDADES

ADMINISTRADORES ACTUALES DE LA COMPAÑÍA

No. de Expediente: 146899

No. de RUC de la Compañía: 0791757339001

Nombre de la Compañía: PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.A.

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG. MERCANTIL	No. DE REGISTRO MERCANTIL	ART.	RL/ADM
0702266370	PALADINES CORDOVA MARINO NICOLAS	ECUADOR	GERENTE GENERAL	04/05/2018	3	16/05/2018	50	26	RL
0703394676	CORDOVA SANTILLAN DAVID ENRIQUE	ECUADOR	PRESIDENTE	04/05/2018	3	16/05/2018	49	25	ADM

La información referente a los representantes legales y administradores se la concede sin perjuicio de la que consta inscrita actulmente en el Registro Mercantil o de la posible renuncia de los indicados funcionarios y que no haya sido comunicado a esta institución.

FECHA DE EMISIÓN: 11/03/2019 14:25:45

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:

ACB60944162